

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|-----------------------|--------|----------------------|-----------|
| Por un mes. | 3 Pts. | Por un mes. | 3 50 Pts. |
| Por tres id. | 8 50 » | Por tres id. | 11 » |
| Por seis id. | 16 » | Por seis id. | 21 » |
| Por un año: | 30 » | Por un año. | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.

Habiendo quedado abierto al tránsito público, el puente de piedra sobre el Ebro de esta capital se anuncia por el presente, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 14 Junio de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Habiendo desaparecido un caballo el dia 11 del actual del pueblo de Pradoluengo, de la propiedad de Don Luis Román, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo á mi dispo-

sición con la persona en cuyo poder se encuentre, caso de ser habido,

Logroño 14 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Señas del caballo.—Edad de 6 á 7 años, altura de 6 y 1/2 cuartas, poco más ó menos, la cola cortada, la clin esquilada, el tupé con pelo largo, en el lomo una cicatriz blanca como de haber tenido una rozadura que coge á los dos lados del cuerpo.

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amador de Guíarte Gualdo, vecino de Ezcaray, de profesión Minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el titulo de Santiago, de mineral de cobre en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman barranco de peña mala, lindante al N., con pago de Ujarca; S., collado de las minas; E., cotería de la cumbre y O., collado de cicolarreña, cuya designación ha verificado en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería sita en el referido paraje y desde él se medirán 100 metros al S. O. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta 300 metros al N. O. y se colocará la 2.ª; desde esta 200 metros al N. E., la 3.ª; desde esta 600 metros al S. E., la 4.ª; desde esta 200 metros al S. O., la 5.ª, y desde esta 300 metros al N. O., se encontrará la 1.ª quedando cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho,

la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 9 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Suscripción en favor de las familias de las víctimas ocasionadas en la terrible catástrofe del puente de Alcludia.

(Continuación.)

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Suma anterior. | 292 25 |
| D. Joaquín Farias, Secretario de la Excma. Diputación provincial. | 5 » |
| » Amós Salvador, Ingeniero de carreteras provinciales. | 5 » |
| » Felipe Victoriano Idigoras, Contador de fondos provinciales. | 3 » |
| » Julián Ruiz y Monforte, Depositario de id. id. | 3 » |
| » Galo Eguiluz. | 2 » |
| » Manuel Martínez Ruiz. | 1 50 |
| » Gaspar Ruiz Rodriguez, Oficial de la Depositaria. | 1 50 |
| » Rafael Castellanos. | 1 50 |
| » Benigno Macua. | 1 50 |
| » Juan Crisóstomo Mata. | 1 50 |
| » Vicente Bermejo. | 1 » |
| » Raimundo Palacios. | 1 » |
| » Francisco Lasanta. | 1 » |
| » Agapito Aguirre. | 1 » |
| » José Palacios. | 1 » |
| » Bartolomé Ayala. | 1 » |
| » Antonio Eizaga. | 1 » |
| » Severo Escribano. | 1 » |
| » Manuel Cemborain. | » 50 |
| » Javier Aguirre. | » 50 |
| » Claudio Garcia. | » 50 |
| » Juan de Mata López. | » 50 |

| | |
|--|---------------|
| » Pedro Sande, Oficial 1.º del Gobierno civil. | 2 50 |
| » Cándido Octavio, Oficial 3.º de id. id. | 2 50 |
| » Rafael Martínez. | 1 50 |
| » Francisco Garrido. | 1 50 |
| » Pascual Ibáñez. | 1 50 |
| » Rafael Arias. | 1 50 |
| Total. | 339 25 |

(Se continuará.)

Logroño 14 Junio de 1884.—El Gobernador Presidente, Federico Terrer y Galvez.—El Tesorero, Eugenio Herrero.—El Secretario, Donato Hernández Oñate.

Remitido á este gobierno por el Sr. Gobernador militar de la provincia la relación nominal de los reclutas del reemplazo del presente año, llamados á cubrir las bajas que resulten en los cuerpos del Ejército activo, he dispuesto publicarla en el «Boletín oficial», según se interesa encargando á los Sres. Alcaldes de cada pueblo respectivo, fijen los números que á cada cual afecte, á la puerta del Ayuntamiento y además avise personalmente á cada interesado, (ó á sus familias) el número que corresponde á cada mozo, á fin de que no aleguen ignorancia.

Confío que los Alcaldes á quienes me dirijo, cumplirán este servicio bajo su responsabilidad.

Logroño 13 Junio 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.

BATALLÓN DE DEPÓSITO DE LOGROÑO.

Núm. 131.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército aprobado en 22 de Enero último se les incluye en el sorteo que se celebra en este día para cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos activos del Ejército.

| CLASES. | NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO PARA EL REEMPLAZO. | NOMBRES. | PUEBLOS POR DONDE CUBREN CUPO. | NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO VERIFICADO EN EL BÓN. | CLASES. | NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO PARA EL REEMPLAZO. | NOMBRES. | PUEBLOS POR DONDE CUBREN CUPO. | NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO VERIFICADO EN EL BÓN. |
|--------------|---|-------------------------------|--------------------------------|--|-------------------------|---|--------------------------------|--------------------------------|--|
| Disponibile. | 12 | Felix Gandarias Sierra. | Navarrete. | 825 | Disponibile. | 28 | Juan Aldama Peciña. | S. Vicente de la Sonsierra. | 628 |
| Id. | 10 | Juan Ulecia Pérez. | | 514 | Id. | 25 | Luciano Azcuaga García. | | 136 |
| Id. | 11 | Gregorio Muro Saenz. | | 549 | Id. | 26 | Miguel Espinosa Anda. | | 575 |
| Id. | 13 | Luciano Ramirez García. | | 604 | Id. | 24 | Miguel Peciña Anguiano. | | 278 |
| Id. | 14 | Nicolás Lozano Crespo. | | 937 | Id. | 17 | Pio Payueta Lezana. | | 551 |
| Id. | 15 | Gabino Izuvieta Navajas. | | 28 | Id. | 19 | Manuel María Clemente Monge. | | 476 |
| Corto. | 8 | Rufino Lorente Castro. | | 287 | Corto. | 3 | Félix Pérez Peña. | | 29 |
| Id. | 7 | Toribio Crespo Navarro. | | 568 | Id. | 28 | Saturnino Ruiz Ruiz. | | 985 |
| Exceptuado. | 6 | Isidro Rufian Ulecia. | | 705 | Id. | 30 | Pedro Ruiz Pérez. | | 70 |
| Disponibile. | 16 | Manuel Pérez Muro. | | 423 | Id. | 20 | Nicolás Leon Uralde. | | 643 |
| Id. | 17 | Braulio Vado Alonso. | | 315 | Id. | 24 | Manuel Pérez López. | | 188 |
| Id. | 8 | Arsenio Calleja Muñoz. | | 487 | Id. | 28 | Lúcio Santa María Ruiz. | | 329 |
| Exceptuado. | 1 | Fermin Bello Freno. | | 20 | Id. | 21 | Juan Bautista Marin Fernández. | | 876 |
| Id. | 5 | Eustaquio Martí Laguardia. | | 194 | Id. | 26 | Julián Vallejo Leciano. | | 828 |
| Id. | 11 | Andrés Álvarez Ruiz. | | 228 | Id. | 18 | Gabino Diaz Saez. | | 692 |
| Corto. | 3 | Ruperto Peso Bañares. | | 303 | Id. | 27 | Genaro Andino Ruiz. | | 398 |
| Disponibile. | 9 | Mateo Grijalba Tabernero. | 408 | Id. | 15 | Urbano Suso Quincoces. | 132 | | |
| Id. | 10 | Juan Martí Mendizabal. | 129 | Exceptuado. | 13 | Ignacio Barroso Salinas. | 590 | | |
| Id. | 12 | Jorge Vélez Ijalba. | 180 | Id. | 22 | Luciano Nanclares Nova. | 353 | | |
| Id. | 13 | Bermudo Murillo Bacaicoa. | 815 | Id. | 23 | Bernabé Orive Calvo. | 363 | | |
| Id. | 7 | Manuel Penito Briones. | 959 | Id. | 29 | Antonio Perea López. | 948 | | |
| Id. | 8 | Pablo Lomba Andrés. | 306 | Id. | 16 | Félix Lavin Pérez. | 253 | | |
| Id. | 10 | Benigno Colomo Fernández. | 845 | Id. | 17 | Agustín Calvo Perea. | 10 | | |
| Exceptuado. | 6 | Nicanor Fernández Soldevilla. | 55 | Id. | 25 | Eustasio López Castillo. | 356 | | |
| Id. | 5 | Saturnino Puras Velasco. | 582 | Id. | 19 | Pedro Noguera Bacigalupe. | 391 | | |
| Id. | 9 | Manuel Ugarte Hernández. | 625 | Id. | 12 | Pedro Ibarra Olarté. | 686 | | |
| Id. | 18 | Anselmo García Rico. | 424 | Corto. | 31 | Miguel Grijalba Martín. | 708 | | |
| Id. | 4 | Isidro Ruiz Ruiz. | 709 | Id. | 10 | Silverio Herrero Dominguez. | 871 | | |
| Id. | 8 | Victor Lázaro Fernández. | 154 | Id. | 8 | Hilarión Huercanos Ledesma. | 856 | | |
| Id. | 12 | Zacarias Martínez García. | 688 | Id. | 41 | Valentín Hernández Aldea. | 384 | | |
| Id. | 15 | Prudencio Gómez Tofé. | 35 | Id. | 44 | Emilio Enciso Aguirre. | 45 | | |
| Corto. | 9 | Agustín Martínez Rico. | 653 | Id. | 50 | Dámaso Rodríguez Laguardia. | 801 | | |
| Exceptuado. | 10 | Angel Albo Viguera. | 586 | Id. | 51 | Tomás Garate Manero. | 103 | | |
| Id. | 5 | Maximo Bravo Ruiz. | 311 | Id. | 52 | Luciano Martín Caldero. | 493 | | |
| Inútil. | 13 | Gabriel Rico Rico. | 139 | Id. | 53 | Eduardo Fernández Lafuente. | 61 | | |
| Id. | 1 | José Matute Mauleón. | 21 | Id. | 54 | Luis Pérez Luegas. | 543 | | |
| Id. | 2 | Cándido Villar Martínez. | 567 | Id. | 56 | Pablo Roldán Ijalba. | 313 | | |
| Id. | 1 | Jorge Lora Martínez. | 161 | Id. | 57 | Valentín Treviana García. | 220 | | |
| Id. | 1 | Rufo Romero Moreno. | 94 | Id. | 58 | Esteban Gil Alonso. | 850 | | |
| Id. | 1 | Luciano Rodríguez Velilla. | 490 | Id. | 59 | Manuel Arcaya Loizaga. | 873 | | |
| Id. | 6 | Pablo Bañares Saenz. | 361 | Id. | 60 | Antonio Puente López. | 116 | | |
| Id. | 4 | Florencio García Terroba. | 205 | Id. | 61 | Angel Gómez García. | 915 | | |
| Id. | 5 | Vicente Blanco Rodríguez. | 909 | Id. | 62 | Aniceto Garcia Ulloa. | 451 | | |
| Id. | 2 | Jose Garcia Velilla. | 101 | Id. | 64 | Leonardo Tovia Fontecha. | 448 | | |
| Id. | Inocente Garcia Martínez. | 528 | Id. | 68 | Vicente Aragón Gamarra. | 914 | | | |
| Id. | 2 | Máximo Fernández Iradier. | 12 | Id. | 69 | Bernabé Diaz Somovilla. | 916 | | |
| Id. | 8 | Antonio Ruiz López. | 868 | Id. | 70 | Facundo Miguel Mailaú. | 805 | | |
| Id. | 5 | Fermin Lijamiaga Orense. | 603 | Exceptuado. | 1 | Blas Diaz Iturbe. | 834 | | |
| Id. | 1 | Anastasio Hormaechea Rey. | 49 | Id. | 2 | Francisco Salazar Rodriguez. | 63 | | |
| Id. | 23 | Juan Aldama Salinas. | 929 | Id. | 5 | Juan Peciña González. | 855 | | |
| Id. | 27 | Rufo Monge Pedroso. | 112 | Id. | 10 | Felipe Tuvia Diaz. | 54 | | |
| Id. | 14 | Fermin Martínez García. | 359 | Id. | 11 | Esteban Diaz López. | 141 | | |
| Id. | 29 | Ambrosio Pérez Pérez. | 896 | Id. | 12 | Alfonso Groh Bargana. | 761 | | |
| Id. | 20 | Leandro Dominguez Fernández. | 816 | Id. | 13 | Julián Garcia Villanueva. | 408 | | |
| Id. | 30 | Alberto Peciña Ramirez. | 173 | Id. | 22 | Teodoro Blanco Negueruela. | 264 | | |
| Id. | 11 | Antonio Crespo Martinez. | 865 | Id. | 32 | Ignacio Alonso Martinez. | 580 | | |
| Id. | 16 | Julián Pérez Terreros. | 196 | Id. | 34 | Cayetano Canciano Villega. | 50 | | |
| Id. | 18 | Eugenio Ugarte Bengoa. | 450 | Id. | 36 | Emilio Salazar Manzanos. | 127 | | |
| Id. | 12 | Antonio Manero Victor. | 309 | Id. | 40 | Emeterio Franco Escalera. | 271 | | |
| Id. | 22 | José Martínez Alonso. | 294 | Id. | 42 | Pantaleón Fernández Guerra. | 125 | | |
| Id. | | | | Id. | 48 | José Pérez López. | 420 | | |
| Id. | | | | Id. | 49 | Pantaleón Ortiz Ollero. | 808 | | |
| Id. | | | | Id. | 55 | Angel Garcia Alveo. | 735 | | |
| Id. | | | | Id. | 67 | Juan Izaguirre Herreros. | 867 | | |
| Id. | | | | Id. | 26 | Manuel Alamo Oñate. | 39 | | |
| Id. | | | | Id. | 46 | Anastasio Ollero González. | 51 | | |
| Id. | | | | Id. | 63 | Carmelo Zabalá González. | 122 | | |
| Id. | | | | Id. | 66 | Silvestre Raballo Martínez. | 31 | | |
| Id. | | | | Id. | 72 | Casimiro Madrian Morales. | 90 | | |
| Id. | | | | Id. | 38 | Vicente Enciso Aguirre. | 595 | | |
| Id. | | | | Id. | 8 | Roque López Martinez. | 7 | | |
| Id. | | | | Id. | 15 | Balvino Badillo Garmendia. | 988 | | |
| Id. | | | | Id. | 39 | Pedro Puelles Saez. | 939 | | |
| Id. | | | | Id. | 3 | Gristobal Martinez Garcia. | 276 | | |
| Id. | | | | Id. | 5 | Pedro Ubis Estefania. | 902 | | |
| Id. | | | | Id. | 7 | Genaro Martínez Barragan. | 270 | | |
| Id. | | | | Id. | 4 | Andrés Clavijo Ramirez. | 69 | | |
| Id. | | | | Id. | 6 | Cosme San Pedro Ramirez. | 933 | | |
| Id. | | | | Id. | 3 | Pedro Blasco Nicolás. | 950 | | |
| Id. | | | | Id. | 6 | Hilario Blasco Nicolás. | 488 | | |
| Id. | | | | Id. | 7 | Pedro Montalvo Iñiguez. | 421 | | |

Comisión provincial.

Sesión extraordinaria de 18 de Octubre de 1883.

(Continuación.)

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Juan Aragón y otros vecinos de Angunciana, contra una providencia del Alcalde que les impuso la multa de 15 y 10 pesetas por infracción de los artículos 2.º y 3.º de un bando, por los que se prohíbe el proferir blasfemias y cantares que ofendan la moral y buenas costumbres, así como las músicas sin permiso espreso de la autoridad, las cuales en todo caso deberán terminar á las 9 de la noche en los meses de Octubre á Marzo, y á las diez en los restantes del año. Resultando que los recurrentes solicitaron permiso para dar música del concejal D. Fermín Ribacoba, que interinamente desempeñaba el cargo de Alcalde, el cual les fué concedido: Resultando que después de haber tocado en el pueblo de Angunciana y en el sitio llamado el Salón dentro de la hora que prescribe el bando, se trasladaron á la aldea de Oreca, y personado el Alcalde en este punto á la hora de las diez y media de la noche, les intimó á que se retiraran á sus casas, cuya orden no fué obedecida por los recurrentes: Resultando que el Alcalde afirma que por los recurrentes se profirieron blasfemias y se digeron cantares que ofendían á las buenas costumbres: Considerando no se justifica por el Alcalde este último hecho, ni siquiera por declaración de los guardas que acompañaron al Alcalde á la Aldea de Oreca: Considerando que los recurrentes solicitaron el permiso de la autoridad, por lo que no aparece infringido el tercer artículo del bando que se cita, teniendo muy escasa importancia el hecho de que se hubieran excedido media hora más de las que se les había concedido: Considerando que desprovista de vecinos la aldea de Oreca, en la que tan solo existen una granja y algunos corrales, y no habiéndose turbado el orden en el pueblo de Angunciana la providencia del Alcalde aparece exagerada y los hechos denunciados carecen de la mas ligera importancia: Considerando que en el caso de resultar cierta la resistencia de los exponentes á las órdenes del Alcalde este hecho constituye un delito definido en el Código penal del cual debieran conocer los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, se acordó informar debe estimarse el recurso, revocando la providencia apelada y ordenar al Alcalde devuelva á los interesados las multas impuestas y que obran en metálico en poder del Depositario de los fondos municipales, en concepto de depósito, por no haber podido ser satisfechas en el papel correspondiente toda vez que no existía este ni en el pueblo ni en la Administración de la villa de Haro, cabeza de partido.

Examinado el recurso de alzada

interpuesto por D. Agapito Garoña y Rueda, vecino de Casalareina, contra un acuerdo del Ayuntamiento, que ordenó la suspensión de una obra en construcción propiedad del recurrente, por haber tomado parte del terreno de la via pública á no ser que satisficiera el importe de dicho terreno: Resultando, que con fecha 21 de Diciembre proximo pasado don Agapito Garoña solicitó y obtuvo del Ayuntamiento autorización para construir la mencionada casa. Resultando que en virtud de denuncia hecha por el vecino D. Dionisio Pérez, en 16 de Marzo último, el Ayuntamiento comisionó á los concejales D. Juan Villaescusa y D. José Albeiza para que reconocieran el terreno quienes no pudieron emitir dictámen alguno por hallarse construida la casa en su parte exterior. Resultando que entendiendo el Ayuntamiento en este asunto, adoptó en sesión de veinte de Setiembre, el acuerdo objeto del presente informe. Considerando que á los Ayuntamientos corresponde la custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, segun determina el caso 5.º art. 73 de la ley Municipal, y en este sentido la Corporación municipal de Casalareina es responsable de los perjuicios que se hubiesen causado en la via pública, al autorizar al Sr. Garoña la construcción de la mencionada casa: Considerando que el recurrente al construir la casa, lo hizo en virtud de acuerdo del Ayuntamiento. Considerando no se justifica por ningun medio la intrusión del Sr. Garoña en la via pública segun supone el Ayuntamiento, se acordó informar debe revocarse el acuerdo apelado, practicándose una información pericial para determinar si existe la mencionada intrusión, de la que deben ser responsables, en el caso de que resulte cierta, los concejales que autorizasen al exponente la construcción de la casa.

Examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia por D. Amadeo Sanchez Ortega, vecino de Lardero, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le separó del cargo de Médico titular, por faltas cometidas en el desempeño del mismo, previa formación de expediente: Considerando que á las Diputaciones provinciales corresponde fallar sobre la separación de los Médicos titulares, previa formación de expediente, segun se halla declarado por Real decreto Sentencia de 20 de Marzo de 1881, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Junio siguiente, en armonía con lo establecido en el artículo 70 de la ley de Sanidad de 1855, y lo resuelto por Reales ordenes de 4 de Junio de 1882 y 17 de Abril de 1873 segun las cuales los facultativos titulares no pueden ser reputados como empleados y dependientes del Ayuntamiento privando esta consideración legal de los facultativos titulares á las Corporaciones municipales de las facultades

que con relación á los demás empleados, las concede el artículo 78 de la ley Municipal vigente. se acordó informar: 1.º que debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento de Lardero que separó del cargo de Médico titular á D. Amadeo Sanchez Ortega, quien debe ser repuesto en el mencionado cargo, y 2.º que procede ordenar al Ayuntamiento remita el expediente de separación para que la Diputación provincial dicte el fallo que estime oportuno.

En vista de una instancia del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros solicitando autorización para practicar una medición y deslinde con objeto de averiguar las fincas que poseen los vecinos del barrio de Aldeanueva de Cameros en los términos titulados Robleda y Campastros, enclavados en jurisdicción de dicha villa, y exigir los documentos en que se acredite la propiedad, á fin de respetar aquellas que resulten de legitimo dominio privativo de los vecinos moradores del Barrio: Atendiendo á que, segun lo establecido en el artículo 72 párrafo 3.º de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el ejercer la vigilancia debida para el buen cuidado y conservación de los bienes procomunales, se acordó hacerlo así presente al Ayuntamiento de Gallinero de Cameros, para que por sí pueda ejercer las gestiones que sean pertinentes al objeto indicado.

A virtud de instancia de D. Juan Francisco Montiel y otros vecinos residentes en las aldeas de Aldealobos y Pipaona, abscritas al término municipal de Ocón, se acordó encarar al oficial Archivero proceda con toda urgencia á la busca del expediente instruido en el mes de Marzo de 1868 solicitando la segregación de varias aldeas del término municipal de Ocón para constituir un Ayuntamiento y lo presente á esta Comisión para dar cuenta á la Diputación.

Prévia declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinadas las listas de los gastos originados en el vivero provincial de Varea durante el mes de Agosto proximo pasado, se acordó pasarlas á la Sección de Contabilidad para que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y se pongan de manifiesto á los efectos del examen y censura que establece el artículo 125 de la ley provincial.

En vista de comunicaciones del señor Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, se acordó manifestarle que puede desde luego proceder por sí á la recepción de los materiales acopiados con destino á la conservación de las carreteras de Nájera al puente de El Ciego y de Quel al empalme con la de Garray.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Torrecilla de Cameros rogando se le manifieste el estado de la instancia de aquel Ayuntamiento en solicitud de que se incluyera en el plan general de carreteras provincia-

les un trayecto que partiendo de dicha villa empalma con la general de Logroño á Soria. Se acordó transmitir directamente al Alcalde el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión extraordinaria de primero de Junio del presente año.

Se acordó pasar al Excmo. Sr. Gobernador una instancia que D. Antonio Ibarra, Sobrestante de Carreteras provinciales, eleva por conducto de sus Jefes en súplica de que se revoque la providencia del Alcalde de Haro que le impuso la multa de veinte y cinco pesetas por depositar materiales con destino á la conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia, en un terreno próximo á la mencionada via.

Se dió lectura á una comunicación del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participando que el Alcalde de Haro ha impuesto al Sobrestante encargado de la conservación de aquella carretera la multa de veinte y cinco pesetas por haber mandado acopiar piedra con destino á la mencionada via dándole órdenes contrarias y conminándole con nuevas multas si no las ejecuta. Al mismo tiempo le participa el contratista que el referido Sr. Alcalde le impide ejecutar los trabajos de acopio de materiales para la conservación de la carretera de dicha villa al confin de la provincia, dándole órdenes contrarias á las que recibe del personal facultativo encargado de la inspección disponiendo ejecute operaciones contrarias á las ordenadas por el referido personal y conminándole con la multa de veinte y cinco pesetas por cada día que tarde en obedecer sus órdenes. El Ingeniero considera invadidas las atribuciones de la Diputación y del personal encargado de la conservación de carreteras y tan perturbadoras para la buena marcha del servicio las determinaciones del Alcalde de Haro, que juzga necesario dar de ello conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia para que no se repitan en lo sucesivo y se le signifique la forma en que pueda hacer valer su derecho ó producir sus quejas, si hubiere lugar para una ú otra cosa. Se acordó dar traslado al Excelentísimo Sr. Gobernador, rogándole se sirva resolver, conforme con las conclusiones propuestas por el Señor Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Se leyó una exposición de D. Cipriano Saenz vecino de Navarrete, solicitando se le facilite una sonda de perforación que posee la Diputación para emplearla en obras particulares: Visto el informe del Ingeniero y atendiendo á que la sonda puede ser necesaria para las obras provinciales, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se dió cuenta de una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, remitiendo el plano de la nueva Casa portazgo de Briñas y el inventario de los efectos entregados al contratista D. Manuel Briñas. Se

acordó pasar el inventario á la Sección de Contabilidad y encargar al señor Ingeniero remita la cuenta justificada de los gastos de construcción de la Casa portazgo á los efectos del artículo 125 de la ley provincial.

En vista del oficio dirigido por don Manuel Arias, comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de Alberite por débito del primer trimestre del cupo provincial del año económico corriente, manifestando las amenazas de que ha sido objeto y la negativa del Alcalde á reunir el Ayuntamiento para hacerle la correspondiente notificación, se acordó prevenir á dicho Alcalde que si no presta al Comisionado de apremio los auxilios necesarios para llevar á efecto su cometido, se le exigirá la responsabilidad correspondiente, debiendo él solo

y de su peculioparticular satisfacer las dietas que durante la tramitación del expediente devengue el Comisionado:

Visto lo manifestado por D. Saturnino Villaverde; Comisionado de apremio que fue contra el Ayuntamiento de Igea, pidiendo se obligue al Alcalde á la formación de la liquidación de dietas que legalmente debe percibir, puesto que no le es posible obtener de dicha autoridad el importe reclamado, se acordó prevenir al Alcalde que se le exigirá la responsabilidad correspondiente si en el término de diez días no da cumplimiento á lo acordado repetidas veces sobre el particular.

(Continuará.)

maciones que crean convenientes.

San Millán de la Cogolla 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Mihel Tsuía,

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes,

Aguilar del rio Alhama 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eugenio Mayor y Sainz.

COTO REDONDO EN VENTA,

Magnífica posesión de grandes productos y de recreo.

Es la Quinta *Negredo* un coto redondo de 215 hectáreas (400 obradas),

de las cuales 19 hectáreas próximamente están plantadas de viñedo perfectamente cultivado, con 50.000 cepas de 3 á 20 años, situado á 400 metros de la estación de Quintana del Puente, en el ferro-carril del Norte, á 9 horas de Madrid, Bayona y Santander, 7 de Bilbao y San Sebastian, 2 de Valladolid y una hora de Burgos y de Palencia. Puede asegurarse un interés muy lucrativo al capital desembolsado en su compra.

Para detalles de precio y producción, dirigirse á D. M. de la Cámara, provincia de Palencia, Negredo, Quintana del Puente.

Se expiden para España, Extranjero y Ultramar, puestos en la estación de Quintana, vinos comunes á precios corrientes y vinos finos añejos embotellados, comprendidos envasa y embalaje, á los precios siguientes:

Moscatel, caja de 12 botellas, de medio litro 16 pesetas.

Medoc, caja de 12 botellas bordelesas, de 75 centilitros, 13 pesetas.

Devolviendo los envases, en buen estado y libres de porte, se abonan 4 pesetas por cada caja y docena de botellas.—Ramón Anguiano.

DELEGACION DE HACIENDA.

Ordenacion de pagos.

Obras públicas.—Señalamientos.

| Dia. | INTERESADOS. | FECHA DE LOS LIBRAMIENTOS. | | | IMPORT. E | |
|------|-----------------------|----------------------------|--------|------|-----------|------|
| | | Dia. | Mes. | Año. | Ptas. | Cts. |
| 17 | D. Pedro Delandsheer. | 25 | Abril. | 84 | 6027 | 83 |
| 17 | Julián Gutierrez. | 5 | Mayo. | » | 16216 | 84 |
| 17 | Telesforo Ortigosa. | 5 | » | » | 851 | 34 |
| 17 | José Marco Oliver. | 9 | » | » | 4665 | 62 |
| 17 | El mismo. | 9 | » | » | 2152 | 83 |
| 18 | Sixto Vallujera. | 12 | » | » | 2942 | 31 |
| 18 | Antonio Ausejo. | 12 | » | » | 318 | 44 |
| 18 | Dionisio Alvarez. | 12 | « | » | 2493 | 34 |
| 18 | Telesforo Ortigosa. | 12 | » | « | 1642 | 38 |
| 18 | El mismo. | 12 | » | » | 2664 | 96 |
| 18 | El mismo. | 12 | » | » | 198 | 17 |
| 19 | El mismo. | 12 | » | » | 2004 | 98 |
| 19 | El mismo. | 12 | » | « | 1183 | » |
| 19 | Sixto Vallujera. | 12 | » | « | 3689 | 65 |
| 19 | Alejandro Garizabal. | 16 | « | » | 10832 | 37 |

ADVERTENCIA:— Se dan por reproducidas las contenidas en la orden de señalamientos publicada en la segunda plana del «Boletín oficial» del lunes 9 del corriente.—Logroño 10 de Junio de 1884.—Agustín Martínez Cavero.

Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes

Alesanco y Junio 12 de 1884.
—El Alcalde, Julian de Valladolid.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las recla-

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 30 de Mayo de 1884.

| Barómetro en milímetros | Psicrómetro. Humedad. | Tensión del vapor. | WINDO. | TERMOMETROS en grados centígrados. | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Temperatura en grados. | Estado del cielo |
|-------------------------|-----------------------|--------------------|-----------|--|-------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------|
| 9 m. 722.892 | 88 | 10,6 | N. calma. | Minima á la sombra, 9.4 Minima por irradiacion, 8.2 Termómetro seco, 14.2 Termómetro húmedo, 13.0 | 2.9 | 0.055 | 14 | Cubierto. |
| 3 tav. 721.542 | 84 | 13.5 | O. calma. | Máxima al sol, 30.4 Máxima á la sombra, 19.8 Termómetro seco, 18.8 Termómetro húmedo, 17.0 Kilómetros, 192.7 | | | | Nuboso. |

Imp. de F. Martínez.